

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	5'00 pesetas
Por tres meses.	15'00
Por seis meses.	30'00
Por un año.	60'00
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	5'50 pesetas
Por tres meses.	17'00
Por seis meses.	34'00
Por un año.	68'00
Personales, 6'25 pesetas cada uno.	

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, doblando los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones somuncionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Oficina de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la cantidad por medio de Libranza del Tesoro, Ciro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCEPTIVO

DIPUTACION PROVINCIAL

CAMINOS VECINALES - Ampliación del Plan provincial

Segundo Concurso de subvenciones y anticipos

BASE 1.ª

El presente concurso tiene por objeto fijar el orden en que se han de construir los caminos vecinales que figuran en el apartado B, Segundo Grupo del Plan, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de marzo de 1928, y de los incluidos por acuerdo de la Comisión gestora de 9 de octubre próximo pasado, todos los cuales se relacionan al final de las presentes Bases; inclusión que se ha efectuado con las denominaciones y modificaciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia y después de cumplidos los trámites preceptuados en el Estatuto Provincial vigente y Reglamento de Vías y Obras de 15 de julio de 1925.

Este concurso se regirá por los preceptos contenidos en la Ley de Caminos vecinales, Reglamento para su aplicación, por el expresado de Vías y Obras y por los Bases aprobadas por la Comisión provincial en sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 1927 y que aparecen publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de dicho mes.

Para señalar el orden de preferencia de las obras, se tendrán en cuenta la urgencia del interés regional, así como el afianzamiento por los Ayuntamientos de las cooperaciones correspondientes, según dispone el artículo 6.º del Real Decreto Ley de 12 de diciembre de 1926.

BASE 2.ª

a) Los caminos vecinales han de ser construídos con la mayor economía; ocuparán siempre que sea posible en condiciones aceptables, caminos existentes; su trazado horizontal se plegará cuanto pueda a la configuración del terreno, así como las rasantés; su anchura será la suficiente para que se crucen dos carros y todavía conviene reducirla a lo

necesario para uno de los pasos difíciles.

b) Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos del camino, podrá mejorar por su exclusiva cuenta sus condiciones de establecimiento.

c) No es aplicable el presente concurso:

1.º A las travesías por el interior de las poblaciones.

2.º A las mejoras que con relación a las condiciones de mayor economía pretenda cualquier entidad hacer.

BASE 3.ª

Las subvenciones que conceda la Diputación para la construcción de caminos vecinales, se regularán por la tabla establecida en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales de 29 de junio del mismo año.

Se entiende que estas subvenciones son con cargo a los fondos que concede el Estado a las Diputaciones para este objeto.

Los caminos o puentes destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones del ferrocarril, pueblos que no tengan carretera, caminos vecinales subvencionados o estación del ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención se fije en la tabla.

BASE 4.ª

Las entidades peticionarias, que se obliguen con la Diputación a la construcción de un camino o puente, deberán ser Ayuntamientos o sus mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos o de Concejo, Asociaciones de propietarios, constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos Agrícolas, Comunidades de regantes o de labradores y de Com-

pañías de ferrocarril, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos, en cuanto exceda de las atribuciones o recursos propios de aquéllas.

BASE 5.ª

a) La Diputación podrá conceder a los Municipios y Mancomunidades de menos de veinte mil habitantes, anticipos de fondos para construcción de caminos vecinales y puentes económicos, reintegrables en un plazo de treinta años por anualidades equivalentes al cinco por ciento de la cantidad prestada.

Sin embargo, el derecho de solicitar anticipos, se condicionará a lo que la Superioridad resuelva sobre la devolución de aquéllos a las Diputaciones.

b) Los anticipos que otorgue la Diputación a los Municipios no podrán exceder en ningún caso de la tercera parte de la subvención que le corresponda.

c) Cuando sea la Diputación la encargada de la ejecución de las obras prestará los anticipos en forma de obra ejecutada.

d) El reintegro de los anticipos de fondos de que trata el apartado anterior se garantizará, bien con la aceptación de los Municipios de un recargo voluntario sobre las contribuciones territorial e industrial que no excederá de un décimo, y que al no ser abonada a su debido tiempo la anualidad fijada, se cobrará en el siguiente año, bien con el establecimiento a favor de la Diputación de hipotecas sobre inmuebles o con el depósito de láminas o títulos de la Deuda o cesión de otros derechos del Municipio.

e) Podrá un Municipio sustituir a otro para los efectos de

prestar las garantías a que se refiere el párrafo anterior.

f) La suma que anualmente se destina a anticipos, no podrá exceder de la cuarta parte de lo que se designe para subvenciones.

g) El recargo voluntario sobre la contribución territorial e industrial, que es una de las garantías de reintegro de los anticipos de fondos consignada en el artículo 6 de la Ley, deberá ser acordado por el pleno del Ayuntamiento que repartirá anual y proporcionalmente sobre las cuotas sin recargo, correspondientes al Tesoro por ambas contribuciones del término municipal y consistirá por lo menos en el cinco por ciento de las cantidades anticipadas más el importe del premio de cobranza correspondiente.

h) Las partidas declaradas fallidas durante un año, serán a más repartir en el año siguiente.

i) La parte proporcional exigible anualmente a los contribuyentes por territorial e industrial en concepto de recargo, para el reembolso de los anticipos, no podrá exceder nunca del diez por ciento del importe de sus respectivas cuotas para el Tesoro, sin recargo.

j) Los Ministerios de Hacienda y Gobernación, informarán en cada caso acerca de las garantías ofrecidas y tomarán nota para los efectos ulteriores de las que sean aceptadas.

k) La devolución de un anticipo comenzará en el año siguiente al de la terminación de las obras para las cuales fué concedido.

l) El anticipo de fondos o un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma subvención o en cualquier época antes de terminarse las obras.

m) Los anticipos de fondos,

solo pueden pedirse por los Municipios aunque el camino no atravesase sus términos. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes a varios términos, con tal que su importe total sea menor que el doble del cupo de contribución de la Corporación peticionaria, aumentando el premio de cobranza.

BASE 6.ª

a) Desde esta fecha hasta las doce del día 16 de enero de 1932 próximo inclusive, se admitirán durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Diputación, proposiciones solicitando subvención con o sin anticipo de fondos para la construcción de un camino vecinal o de un puente económico. En las proposiciones se hará constar el nombre o puente, que habrá de ser exactamente aquél con que figure en el plan provincial de caminos vecinales; si así no fuera se invitará a las Entidades solicitantes a rectificar la proposición, antes de elevar a Madrid la propuesta definitiva, entendiéndose anuladas las que no cumplan este requisito. Asimismo se hará constar si el camino ha de cruzar algún río o arroyo importante y su nombre.

b) Las proposiciones acompañadas de acuerdo correspondientes del pleno del Ayuntamiento, o en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo, en pliego cerrado consignándose en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición.

c) La proposición, a la que se unirá una póliza de 1'20 pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que, se remitirán a quien lo solicite.

d) Para consignar los datos que se indica en el modelo de proposición pueden los Ayuntamientos solicitar de la Sección de Vías y Obras un cálculo alzado del coste de construcción del camino o puente, si no tuvieran ya este dato por haberse presentado en concursos anteriores.

e) Con arreglo a estos datos y con los que las entidades solicitantes remitan a la Dirección de Vías y Obras deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición sin detallar la baja si no le fuera conocida.

f) La Dirección de Vías y Obras por los datos recogidos en otros concursos y por el conocimiento de las distintas regiones, fijará tres o cuatro tipos del coste alzado por kilómetro, para los caminos vecinales de la provincia, a fin de poder dar la contestación a que se refiere el apartado d) sin salir de su residencia y solo en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno. Para reintegro de los gastos que se ocasionen, percibirán los funcionarios que lo efectúen la cantidad de diez pesetas por kilómetro y un mínimo total de cincuenta pesetas que deberá entregar previamente el peticionario recogiendo el correspondiente recibo.

g) Si el peticionario no creyese necesario acudir a la Dirección de Vías y Obras para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar en un escrito que se

acompañe a la proposición las razones en que se han fundado para calcularlo y si la Dirección lo acepta en vista de lo manifestado o por no tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Director en que conste dicha aceptación. En caso contrario deberá cumplirse lo dispuesto en el apartado f).

En el caso previsto por el apartado f) si la Dirección de Vías y Obras juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable por atenciones de los servicios, realizarlo antes de primero de enero de 1932, facilitará con carácter provisional, el dato pedido, a reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de la adjudicación.

h) La Dirección de Vías y Obras fijará para el reconocimiento el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenerse al de presentación de peticiones.

i) Para las proposiciones que resulten aceptadas, se incluirán estos gastos entre los estudios del proyecto abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

j) Si alguna entidad peticionaria ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna once de los modelos) deberá depositar en la Diputación con diez días, por lo menos, de anterioridad a aquél en que haya de anunciarse la subasta, el total importe de su oferta en metálico, o el diez por ciento del presupuesto aprobado, según que la oferta sea o no inferior a ese diez por ciento. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos con el Ayuntamiento.

k) Si lo consignado en la referida columna es en jornales o en materiales, se deducirán del presupuesto general, obras de explanación, acopios de materiales, etc., que valorados al precio de contrata importe dicha cantidad y si estas obras, no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación a la baja obtenida en la subasta de las obras por cuenta de la Diputación.

Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por Administración salvo, que las construidas se valorarán con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuese en metálico, no empezará la Diputación las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

l) Cuando se retrasen las obras por culpa de los pueblos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios si a ello hubiese lugar, serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho aumento de obra a su cargo, y descontándolo de las certificaciones, si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los contratistas correrá de su cuenta el aumento de dichos gastos.

l) Si el retraso de la parte de obra que correspondía al pueblo, originare perjuicios a su terminación, la Administración la ejecutará con cargo al Ayuntamiento o Ayuntamientos culpables del retraso, y a este fin aquellos pueblos que ofrecieran ejecutarla con jornales o materiales, deberán presentar sólidas garantías, admisibles a juicio de la Dirección, con las que se abonarán los trabajos, en caso del incumplimiento a que se hace referencia.

m) En ningún caso se procederá a la subasta ni al comienzo de las obras, si éstas se hicieren por Administración, sin que previamente se acompañe por los Ayuntamientos interesados, un documento debidamente formalizado, en el que conste la entrega de los terrenos que se han de ocupar con el camino y en el que constarán las firmas de los propietarios de todas las fincas que se atraviesen y el acuerdo del Ayuntamiento de expropiar a su costa aquellos terrenos que voluntariamente no se cedan.

BASE 7.ª

a) Cuando el camino atraviese varios términos municipales se calculará la baja media, teniendo en cuenta que las que se hubiesen ofrecido y las longitudes del camino y que a cada una de ellas haya de aplicarse.

b) Si el presupuesto de construcción de una obra excediese de una tercera parte del coste alzado establecido previamente por la Dirección de Vías y Obras, podrá la entidad solicitante retirar su oferta.

c) Cuando la entidad solicitante no se encargue de ejecutar toda la obra deberá expresar en su proposición, las garantías que ofrece para el cumplimiento de la parte que le incumba.

d) Las entidades solicitantes, previo requerimiento de la Dirección de Vías y Obras, hecho antes de pasar los proyectos a informe de la Jefatura de Obras Públicas deberá manifestar si mantienen o retiran sus ofertas, cuando tengan lugar lo prevenido en el apartado b) de esta base.

e) Cuando una proposición haya sido retirada, no existiendo el motivo expresado en el apartado b) de esta base, deberá abonarse a la Diputación el 4 por ciento de su presupuesto además del reintegro de los gastos de estudio.

Mientras no se haga este abono no se admitirán ninguna otra proposición a las entidades que presenten la primera, ni a otras entidades para las mismas obras.

No tendrán aplicación las anteriores prescripciones en el caso de que el Estado o la Diputación no haya realizado gasto alguno para la formación de proyecto.

BASE 8.ª

a) Los proyectos de todas las obras pueden ser redactados por cualquiera de las dos partes contratantes; la Dirección de Vías y Obras confrontará aquéllos en que la Diputación no haya intervenido.

BASE 9.ª

a) El día 16 de enero de 1932, a las doce de la mañana se constituirá en la Diputación un Tribunal formado por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación, un Diputado de la Comisión permanente, el Secretario de la Diputación y el Ingeniero Director de Vías y Obras con objeto de proceder a la apertura de pliegos.

b) Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de aquéllos y se extenderá un acta en que conste los nombres de los autores de la proposición del camino o puente a que se refiera y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias de la Diputación para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el BOLETIN OFICIAL.

c) Las proposiciones que no se refieran a los caminos indicados en la base segunda serán desechadas.

BASE 10.ª

a) La Dirección de Vías y Obras aplicando la Ley y el Reglamento vigente de caminos vecinales y las bases de este concurso examinará antes del día primero de febrero de 1932, las proposiciones admisibles y no admisibles.

b) Antes del día 10 de febrero de 1932, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL relaciones de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles o inadmisibles; detallando en las relaciones de las inadmisibles, las razones que ocasionan esta clasificación; en la relativa a las admisibles en la contribución declarada y baja ofrecida; y en ambos los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida, y la media que resulte por kilómetro del camino, clasificándolas por orden de mayor a menor por baja media y en caso de igual baja del modo que dispone la legislación vigente en la materia. Las entidades peticionarias de este concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante la Dirección de Vías y Obras alegando las observaciones que crea pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración antes del día primero de marzo de 1932 bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

c) Examinados dichos documentos por la Dirección de Vías y Obras, ésta propondrá clasificación definitiva de las proposiciones admisibles, que será remitida para su informe al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

d) La Comisión Permanente de la Excm. Diputación, teniendo a la vista la propuesta del Ingeniero Director de Vías y Obras y el informe que sobre la misma haya emitido el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, así como las reclamaciones que hayan sido presentadas por las entidades peticionarias, fijarán el orden que en definitiva haya de ser sometido a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Se colocarán en esta relación

en primer lugar los caminos que fueron concedidos en los concursos I, II, III y IV; seguirán en turno los admitidos en el 5.º concurso y luego se colocarán los del plan provincial según el orden riguroso de las bajas ofrecidas.

e) Aprobado por el Ministerio el citado orden, los caminos se construirán con arreglo a él mientras aquéllos no ofrezcan sino un interés local y las entidades peticionarias ofrezcan la debida garantía.

f) En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 12 de diciembre de 1926 la Diputación podrá construir en cualquier ocasión o sea sin necesidad a que les corresponda el turno anteriormente indicado todos aquellos caminos que ofrezcan un interés regional o provincial, entre los cuales se considerarán los que eviten soluciones de continuidad entre carreteras ya construídas o entre éstas y caminos vecinales; así mismo la realidad impone que para principiar la ejecución de algunos caminos, se espere que hayan sido construídas las carreteras o caminos vecinales con los que aquéllos fueran a enlazar; esto ocasionará naturalmente que algunos caminos que por la baja ofrecida pudieran ser construídos rápidamente, haya que esperar para su construcción a que se cumpla el requisito indicado; siempre que proceda hacer uso de la indicada facultad se solicitará autorización de la Superioridad, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas.

g) Llegado el turno de ejecución de un camino, se requerirá la entidad solicitante para que garantice y afiance la cooperación correspondiente durante el plazo de un mes, que solamente será ampliable a un trimestre por acuerdo de la Comisión permanente previo informe de la Dirección de Vías y Obras y del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Pasado este plazo sin que aquellas garantías sean ofrecidas de un modo claro y preciso, el camino correspondiente pasará a ocupar el último lugar en la relación que le corresponda.

h) En general los datos que consten en la proposición, son modificables, bien por estar equivocado, bien por consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Solo son inalterables los puntos forzosos que definen el camino, la baja media por unidad que haya servido de base para la adjudicación, que podrá ser aumentada, pero no disminuída; y las garantías ofrecidas, si no considera la Superioridad las nuevas de igual o mayor solidez que las primitivas.

Cuando se haya solicitado que la entidad constructora sea la Diputación, no se podrá solicitar que construyan los Municipios. Lo contrario podrá ser concedido.

i) En cualquier época podrán las entidades solicitantes mejorar su ayuda para la construcción. En estos casos con autorización de la Superioridad, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas, se podrá construir el

camino correspondiente en la fecha que le corresponda según su nueva oferta de auxilio.

BASE 11.ª

a) Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este concurso, se abonarán con cargo al crédito que especialmente se consigna en el presupuesto de la Diputación.

b) Con los créditos procedentes de la subvención del Estado se atenderá en primer lugar, a los caminos procedentes de los concursos celebrados por el Estado y después por el orden ya indicado a los procedentes del plan provincial.

BASE 12.ª

a) Cuando los peticionarios de un camino antes de su admisión o declarado admisible en este concurso, quieran comenzar-lo antes de que le llegue el turno, para la construcción, según el orden que haya sido fijado, podrá hacerlo por su cuenta y riesgo ateniéndose a lo indicado en el párrafo 6 de las disposiciones generales del R. D. de 21 de junio de 1918 y R. O. de 17 de diciembre de 1923.

BASE 13.ª

a) Todos los gastos de estudios de replanteo y liquidación (gastos que comprende jornales, materiales, locomoción, dietas o remuneraciones del personal facultativo), formará parte de los presupuestos de las obras y juntamente con ésta correrán a cargo de la Diputación y de la Entidad peticionaria en la proporción que cada una contribuya a la ejecución del camino. La Diputación cuando lo estime oportuno puede exigir a los Ayuntamientos interesados que depositen el importe total de los gastos de estudio y replanteo; en estos casos la parte que de aquellos corresponda al Estado será reintegrada a los Municipios al hacer la primera certificación.

b) Los gastos que originen la inspección de todas las obras serán de cargo de todos los contratistas o de las entidades solicitantes según que quien construya la obra sea la Diputación por el sistema de subasta o que sea constructora la misma entidad peticionaria. Se registrará este asunto por lo dispuesto en el R. D. de 29 de septiembre de 1926 y R. O. de 26 de marzo del año siguiente.

BASE 14.ª

a) La Diputación se reserva el derecho de anunciar nuevos concursos, previa autorización de la Superioridad con el informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, cuando se hayan principiado todos los caminos del plan provincial, cuyas entidades solicitantes hayan contribuído a su construcción cuando menos con la parte obligatoria que marca el apartado a) de la base 3.ª y hayan sido comenzados también los caminos de urgencia o de interés regional a que se refiere el apartado f) de la base 10.ª. Estos concursos se celebrarán únicamente para los caminos que estando incluídos en el plan

provincial, no hagan en el presente concurso una oferta cuando menos igual a la ya indicada.

CAMINOS A QUE SE REFIERE ESTA CIRCULAR

Rivas de Tereso a la carretera de Briones a Peñacerrada	0'100
Baldifa a Brieva de Cameros	0'250
San Andrés a Estollo	0'500
Jubera a la carretera de Ribafrecha a la de Garray a Calahorra	0'600
Peroblasco a la carretera de Garray a la estación de Calahorra	0'600
San Asensio a las cuevas de San Asensio	0'600
Peciña a la carretera de Briones a Peñacerrada	1'000
Sajazarra a la carretera de Tirgo a Miranda de Ebro	1'000
Villavelayo a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio	1'000
Agoncillo a la carretera de Logroño a Zaragoza	1'250
Santurdejo a la carretera de Haro a Pradoluengo	1'325
Hornillos de Cameros a Torremuña	1'500
Robres del Castillo a Jubera	1'550
Luezas a la carretera de Piqueras a Logroño	1'650
Montalvo de Cameros a la carretera de Piqueras a Logroño	1'700
Munilla a San Vicente	2'000
Villarroya a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera	2'050
La Riva a Torremuña	2'300
San Vicente de Robres, Robres del Castillo, Valtrujal	2'360
Garranzo, Las Ruedas de Enciso a la carretera de Garray a Calahorra	2'500
Treguajantes a Terroba	2'750
Gallinero de Cameros a la carretera de Soria a Logroño	2'860
Nestares a Torrecilla de de Cameros	2'882
El Río a San Millán de la Cogolla	3'000
Arrúbal a la carretera de Soria a Logroño	3'500
Pazuengos, Ollora, San Millán de la Cogolla	3'700
Rabanera a la carretera de Piqueras a Logroño	3'900
La Riva a Zarzosa	4'000
Pinillos a la carretera de Soria a Logroño	5'000
La Riva a La Santa	5'100
Aldeanueva de Cameros a la carretera de Soria a Logroño	5'200
Zarzosa a Munilla	5'600
Anguta a la carretera de Haro a Pradoluengo	6'050
Cenzano a la carretera de Piqueras a Logroño	6'100
Ventas del Baño a Cervera del Río Alhama	6'200
Almarza de Cameros a la carretera de Soria a Logroño	6'700
Azárrulla a Ezcaray por Zaldierna	7'800
Hornillos de Cameros a la	

carretera de Piqueras a Logroño	7'800
Jubera, San Martín, El Collado	10'250
Urdanta a Ezcaray	10'500

CAMINOS DE ENLACE

Grañón a la carretera de Burgos a Logroño	1'200
Daroqa de Rioja a la carretera de Alto de San Antón a Islallana	1'700
Almarza de Cameros a Pinillos	3'500
Total	6'400

CAMINOS CUYA INCLUSIÓN EN EL PLAN HA SIDO ACORDADA EN SESIÓN DE 9 DEL MES PASADO DE OCTUBRE

De las bodegas de Sojuela a la carretera del Alto de San Antón a Islallana	0'300
Arenzana de Abajo a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio	1'000
De la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera pasando por Turruncún a la misma carretera	1'050
Arenzana de Abajo a Tricio	2'000
Nestares a la carretera de Soria a Logroño	2'241
De la de Arnedo a las Ventas de Cervera pasando por Villarroya a la misma carretera	2'500
Montemediano a El Rasillo	2'500
Valdegutur a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera	
Peciña a la carretera de Logroño a Vitoria en el kilómetro 49	3'500
El Cortijo a Logroño	6'000
Lasanta a la carretera de Munilla a la de Garray a la estación de Calahorra	5'600
Pradejón a Murillo de Calahorra	7'000
Valdemadera a Aguilar del Río Alhama	7'500
Pazuengos a Santurdejo pasando por la aldea de Villanueva	11'500
Ezcaray a Posadas, por Zaldierna y Azárrulla	13'000
Arnedo a Carbonera, por Bergasa y Bergasillas	20'000

CAMINOS DE ENLACE

Villaseca a la carretera de Tirgo a Miranda de Ebro, en el kilómetro 6	1'000
Alcanadre a la carretera de Lodosa, (cree la Jefatura de Obras públicas que deberá aprovecharse la barca sobre el río Ebro, pues un puente sería costosísimo dada la importancia del camino).	1'000
Pipaona al puente de la carretera de Ocón a Alcanadre	1'000
Morales a Grañón	4'000
Grañón a la carretera de Santo Domingo a Fonca, para empalmar con el camino vecinal de Villarta-Quintana	4'000
Manzanares a Gallinero de Rioja	4'500
Azofra a Nájera	5'500

San Asensio a Torremontalvo, por Villarica . . . 6'000
 Nájera a Alesanco . . . 6'500
 San Torcuato a la carretera de Ollauri a Nájera cruzando la de San Millán a Haro, por el término de Valpierre . . . 7'000
 Cornago a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, en el kilómetro 14. . . 11'000
 Estollo por Villaverde y Matute a empalmar en Anguiano con la carretera de Lerma a la estación de San Asensio. . . 13'500
 Cenzano a la carretera de Ribafrecha a la de Garray a la Estación de Calahorra . . .
 La Comisión gestora, aprobó las anteriores bases en sesión celebrada el 10 de los corrientes, acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Logroño 13 de noviembre de 1931.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*. — P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Logroño

2833

No habiéndose recibido aún en este Consejo, a pesar de las reiteradas excitaciones dirigidas para ello, las propuestas de Vocales electivos de los Consejos Locales, que deben formular los Ayuntamientos y Maestros de los pueblos detallados en las relaciones que se acompañan, de conformidad con lo que dispone el Decreto de creación de dichos Consejos, fecha 9 de junio último y Circular del 13 del mismo mes sobre constitución de los mismos, se les previene que deben cumplimentar este servicio con toda urgencia para que puedan quedar constituidos aquéllos en toda la provincia, esperando que atenderán este último requerimiento para evitar la imposición de sanciones, a que, en otro caso, habría que acudir.

Los señores Alcaldes darán conocimiento de esta Circular a los señores Maestros a quienes afecta.

AYUNTAMIENTOS

- Alcanadre
- Alfaro
- Almarza de Cameros
- Arnedillo
- Arenzana de Abajo
- Arenzana de Arriba
- Autol
- Badarán
- Bergasillas
- Brieva
- Briñas
- Carbonera
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cidamón
- Cihuri
- Cirueña
- Corera
- Corporales
- Cuzcurrita
- Daroca de Rioja
- Foncea
- Galbarruli
- Gimileo
- Herramélluri
- Hervías

AYUNTAMIENTOS

- Hormilla
- Hormilleja
- Hornillos
- Hornos
- Jalón
- Jubera
- Lardero
- Ledesma
- Leiva
- Manjarrés
- Manzanares
- Medrano
- Montalvo
- Nestares
- Ochánduri
- El Redal
- Ribafrecha
- Robres del Castillo
- Sajazarra
- San Asensio
- San Millán de Yécora
- San Román de Cameros
- Santa María
- Sotés
- Trevijano
- Uruñuela
- Ventosa
- Ventrosa
- Villanueva de Cameros
- Villarejo
- Villarta-Quintana
- Zenzano

MAESTROS

- Alcanadre
- Arenzana de Arriba
- Bergasillas
- Bezares
- Brieva
- Briñas
- Briones
- Carbonera
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cidamón
- Corporales
- Cuzcurrita
- Daroca
- Foncea
- Galbarruli
- Grávalos
- Hormilleja
- Hornillos
- Jalón
- Jubera
- Lardero
- Manzanares
- Medrano
- Montalvo
- Nestares
- Ochánduri
- Ribafrecha
- Robres del Castillo
- San Millán de Yécora
- San Román de Cameros
- Sorzano
- Torre de Cameros
- Torre de Alesanco
- Trevijano
- Ventosa
- Ventrosa
- Villarejo
- Villarta-Quintana
- Villaverde
- Vini-gra de Arriba
- Zorraquín

Logroño, 18 de noviembre de 1931.—El Presidente, *Francisco Sans*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

2820

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Julio de Abajo García, vecino de Calaho-

rra, fechado el 4 de los corrientes, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño sobre provisión de la plaza de Interventor de fondos municipales; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 17 de noviembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, *Antonio Ruiz*.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, *D. de Guzmán de Lacalle*.

Administración de Justicia

2828

Don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de Instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa, con el número 30 de 1931, contra Vicente Ruiz (a) «El Moreno», bajo delgado, moreno, natural de Quintana del Pidio, en el que se ha acordado expedir la presente; por la que ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calahorra a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El *Emilio Bermúdez*.—El Secretario judicial, *Cándido Mola*.

2839

El señor Juez de Instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en sumario que se sigue con el número 73 de 1931, sobre estafa, a la vecina de esta ciudad Antonia García Martín, dueña del Hotel Universal, ha acordado se cite con las formalidades legales de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, sito en el edificio Consistorial, al denunciado en referido sumario Emilio Serrano López, vecino que ha sido de Palencia, calle Valentín Calderón, número 35; en Reinosa, Hotel Universal, y en Logroño, al parecer, en Muro Carmelitas, número 7; el cual es representante de las Casas de Seguros

«Peninsular» y «Mundial», la que tendrá lugar en el término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Santander y Logroño y *Gaceta de Madrid*, al objeto de ser oído como denunciado en referido sumario y reconocer contenido de una carta por él suscrita, bajo los apercibimientos de Ley, caso de no comparecer sin justa causa.

Y para que conste y su inserción en los periódicos oficiales referidos, expido la presente que firmo en Reinosa a trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Juan Martín*.

Administración Municipal

ANUNCIO

1743

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1932, así como las Ordenanzas que se acompañan a dicho presupuesto, queda expuesto al público así como sus Ordenanzas, por término de quince días, finido el cual, y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Baños de Rioja, 6 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Romualdo Ruiz*.

EDICTO

2838

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Leiva, a 18 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Fulgencio Benito*.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Brieva de Cameros

1758

El día 5 de diciembre próximo tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, las subastas siguientes:

A las once, subasta de 50 hayas, sitas en el término de la Cuaresma, por la tasación de 1.116 pesetas.

A las doce, subasta de 50 hayas sitas en la Acebeda, por la tasación de 1.232 pesetas.

Lo que se hace público para los que deseen subastar.

Brieva de Cameros, a 5 de noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, *Francisco Parra*.

Imprenta Provincial. — Logroño